



ACCIÓN DE TUTELA

FECHA:	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00356-00
ACCIONANTE:	JUAN PABLO ACERO AYALA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

El señor **JUAN PABLO ACERO AYALA** actuando en nombre presenta Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso administrativo.

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y éste Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

1. Medida Provisional

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991, señala que, el Juez puede de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad, encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En relación con la medida provisional la Corte Constitucional la Corte ha señalado que *“dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*¹.

Adicionalmente, el Máximo Tribunal constitucional, en Auto 419 del 09 de agosto de 2017 precisó:

“... el hecho de adoptar una medida provisional no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate

¹ Autos A-049 de 1995, A-039 de 1995, A-035 de 2007 y A-222 de 2009.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento. En ese sentido, este Tribunal ha considerado que las medidas provisionales “constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva”, pues aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso”²

Solicita el accionante que en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, se suspenda la revisión de los cuadernillos prevista para el día domingo veintisiete (27) de noviembre de 2022, hasta que la **UNIVERSIDAD LIBRE** emita respuesta de fondo a la petición por él formulada. Así mismo, depreca se re programe y ajuste las fechas para la sustentación de los recursos una vez las entidades accionadas den respuesta a la petición.

Este Despacho no decretará la medida provisional solicitada en razón a que conllevaría una decisión anticipada de la tutela, sin permitir que la parte accionada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, sumado a lo anterior, la fecha de revisión de cuadernillos se encuentra programada en la convocatoria que prevé las reglas del concurso de méritos, por lo que alterar dicho cronograma perjudicaría los intereses de los demás participantes.

2. Vinculación de terceros

Como quiera que en el escrito de tutela se refiere que la entidad beneficiaria del concurso de méritos es el **MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, se dispondrá su vinculación, para que se pronuncie sobre la acción de la referencia.

3. Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional³, se dispone notificar a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE BOYACÁ** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

² Auto A-259 de 2013

³ ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.



Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.⁴

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por **JUAN PABLO ACERO AYALA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el señor **JUAN PABLO ACERO AYALA**, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: VINCULAR al **MUNICIPIO DE TUNJA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, a las presentes diligencias por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR del inicio de la presente acción a las entidades accionadas y vinculada, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a las accionadas y vinculada que de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **UNIVERSIDAD PÚBLICA**, la inserción de la presente providencia y del escrito de tutela en sus páginas web, con el propósito de dar publicidad a la interposición de la acción de tutela y permitir su consulta a los terceros interesados.

⁴ En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

SEXTO: TENER como prueba en su valor legal los documentos aportados con la solicitud de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la **PROCURADORA REGIONAL DE BOYACÁ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciase.

OCTAVO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto informen al Despacho el nombre e identificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a las órdenes dadas en las sentencias de tutela. Adicionalmente deberán señalar el nombre e identificación del superior funcional.

NOVENO: COMUNICAR a la accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por reparto a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Lucia Saenz Saavedra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc22ff5796ad024ec199bb4bfdfd796a35bf0d87db0256137590686919f63e**

Documento generado en 25/11/2022 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>